



ESCRITURA NÚMERO 113

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA

SPAEINTV SEGURIDAD PRIVADA INVESTIGACIONES

TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA.

OTORGADO POR: MARIA JESUS GUAMAN Y OTROS

CUANTIA: U.S.\$. 400.00

Di: 5 Copias

N.B.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día jueves cinco de enero del año dos mil seis, ante mí Doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO PUBLICO SÉPTIMO DE ESTE CANTÓN.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Compañía de Seguridad Privada, SPAEINTV SEGURIDAD PRIVADA INVESTIGACIONES TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA., los señores: MARIA JESUS GUAMAN, casado, DARWIN ROBERTO GUAMAN NARANJO, soltero; y, JUSTO JAIME SALAZAR SAMANIEGO, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía que en fotocopias certificadas adjunto, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el

siguiente: **SEÑOR NOTARIO**.- En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que conste de constitución de **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARCIENTES**.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: MARIA JESUS GUAMAN, casado; DARWIN ROBERTO GUAMAN NARANJO, soltero; JUSTO JAIME SALAZAR SAMANIEGO, soltero, los comparecientes, son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD**.- Los comparecientes declaran que es su voluntad de constituir una Compañía de Seguridad Privada, SPAEINTV SEGURIDAD PRIVADA INVESTIGACIONES TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA., la misma que se regirá bajo los siguientes estatutos.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SPAEINTV SEGURIDAD PRIVADA INVESTIGACIONES TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA.**- **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN**.- **ARTICULO UNO.- DENOMINACION**.- La compañía se denominará SPAEINTV SEGURIDAD PRIVADA INVESTIGACIONES TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA.- **ARTICULO DOS.- DOMICILIO**.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, y por resolución de la Junta General podrá establecer, agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO TRES.-** La Compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios de prevención del

83265

delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medio de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo.- ARTICULO CUATRO.- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Las mismas que estarán representados por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que serán firmados por el Gerente y el Presidente de la Compañía. Las participaciones se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las condiciones fijadas en la Ley.- ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso

los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo podrá hacer de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se harán constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y el valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Las participaciones en la compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social,



00003

que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta General de socios.-

ARTICULO ONCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.-

ARTICULO DOCE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO TRECE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta General de Socios, el Gerente y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las aportaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO CATORCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto;
- b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización;
- c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación;
- d) Los demás derechos

previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.-

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISEIS.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente.-

SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DIECISIETE.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-

ARTICULO DIECIOCHO.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de junta general de socios, en la modalidad de junta universal; esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, que acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso



00004

contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTE.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias, convocadas por el presidente de la Compañía por escrito y personalmente a cada socio y con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- ARTICULO VEINTIUNO.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligará a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dicha resolución.- ARTICULO VEINTICUATRO.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará en calidad de Secretario el Gerente o el socio, en su falta, que la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTICINCO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevará a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevará la firma del Presidente y Secretario. En cada sesión de junta, se formará un

expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTISEIS.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especial, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causa establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los



00005

empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente puede actuar sólo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios, que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el gerente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VEINTISIETE.- Las resoluciones de la junta general de socios, son obligatorios desde el momento que son tomadas válidamente.- SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTIOCHO.- El Presidente, será nombrado por la junta general de socios, para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.- ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente y

conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto, Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios.- SECCION TRES.- DEL GERENTE.- ARTICULO TREINTA.- El Gerente será nombrado por la junta general de socios y durará DOS AÑOS en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida; puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal



00006

o definitivo; m) Contratar personal idóneo, para el cumplimiento del objetivo social de la Compañía, así el personal administrativo de la misma, n) Ejercer las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, los Estatutos, Reglamento de la Compañía y la Junta general de Socios.- CAPITULO QUINTO.-

#### DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y DOS.-

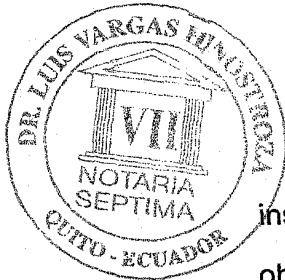
La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La disolución y liquidación de la compañía, regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta ley, así como el Reglamento sobre disolución y liquidación de la compañía y por lo previsto en el presente Estatuto.-

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- El Comisario será nombrado por la Junta General, en forma anual, tendrá las atribuciones legales previstas en la ley de Compañías.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- El capital es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, el mismo que se encuentra totalmente pagados por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: El socio, señor MARIA

JESUS GUAMAN, suscribe un total de ciento treinta y cuatro dólares, dividido en ciento treinta y cuatro participaciones, de un dólar cada una.- El socio, señor DARWIN ROBERTO GUAMAN NARANJO, suscribe un total de ciento treinta y tres dólares, dividido en ciento treinta y tres participaciones, de un dólar cada una.- El socio, señor

JUSTO JAIME SALAZAR SAMANIEGO, suscribe un total de ciento treinta y tres dólares, dividido en ciento treinta y tres participaciones, de un dólar cada una. El aporte en efectivo, ha sido pagado el ciento por ciento por cada uno de los socios y depositado en la cuenta de integración del Banco de Guayaquil de esta ciudad de Quito, conforme se desprende del certificado de integración que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura.- CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios fundadores, en forma unánime designan al señor Sargento Primero en servicio pasivo MARIA JESUS GUAMAN, como Gerente y al señor DARWIN ROBERTO GUAMAN NARANJO, como Presidente, para un período de dos años respectivamente. Los socios autorizan al señor Doctor Edgar Faz, a fin de que en forma conjunta o individualmente realice ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes para la validez de la constitución de la Compañía.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Que se agrega al registro y que se halla firmada por el doctor Edgar Faz con matrícula profesional número seis mil setenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Los comparecientes me presenta sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyos números se anotan al final de este



00007

instrumento.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifiestan su conformidad, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MARIA JESUS GUAMAN

C.C. 020055212-3

DARWIN ROBERTO GUAMAN NARANJO

C.C. 171583748-8

JUSTO JAIME SALAZAR SAMANIEGO

C.C. 170885952-3

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171583748-3

NOMBRES Y APELLIDOS: GUAMAN NARANJO DARWIN ROBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA / QUITO / SANTA PRISCA  
07 NOVIEMBRE 1985

REG. CIVIL: 005-C-0414-04027 M

LUGAR DE EXPEDICION: PICHINCHA / QUITO  
SUN ALFIZ SANCHEZ 1985

FIRMA DEL CEDULADO:



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171583748-3

NOMBRES Y APELLIDOS: MARIA JESUS GUAMAN

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA / QUITO / SANTA PRISCA  
07 NOVIEMBRE 1985

REG. CIVIL: 005-C-0414-04027 M

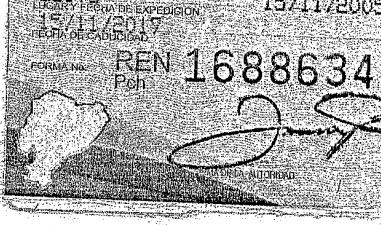
LUGAR DE EXPEDICION: PICHINCHA / QUITO  
SUN ALFIZ SANCHEZ 1985

FECHA DE EXPEDICION: 15/11/2005

FECHA DE CADUCIDAD: 15/11/2017

FORMA No: REN 1688634

PULGAR DERECHO:



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170895511

NOMBRES Y APELLIDOS: CHAVEZ CHAVANIEGO JUAN JAIME

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO NOVIEMBRE 1986

LUGAR DE EXPEDICION: BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES  
02 MAYO 13M 00733

LUGAR DE CADUCIDAD: BOLIVAR/CHILLANES

FIRMA DEL CEDULADO:



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170895511

NOMBRES Y APELLIDOS: CHAVEZ CHAVANIEGO JUAN JAIME

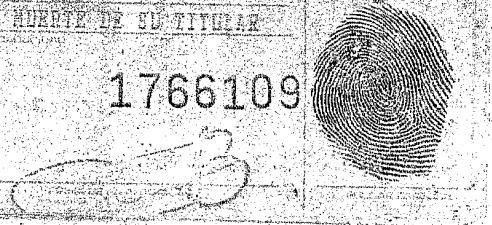
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO NOVIEMBRE 1986

LUGAR DE EXPEDICION: BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES  
02 MAYO 13M 00733

FECHA DE CADUCIDAD: 22/01/2019

FORMA No: 1766109

PULGAR DERECHO:



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020055212-3

NOMBRES Y APELLIDOS: GUAMAN MARIA JESUS

LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR/GUARANDA/SAN LORENZO  
02 MAYO 1957

REG. CIVIL: 002-2 0036 00628 M

LUGAR DE EXPEDICION: BOLIVAR / GUARANDA  
ANGEL FOLIVIO CHAVEZ 1957

FIRMA DEL CEDULADO:



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020055212-3

NOMBRES Y APELLIDOS: MARIA AMADA NARANJO MONTERO

LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR/GUARANDA/SAN LORENZO  
02 MAYO 1957

REG. CIVIL: 002-2 0036 00628 M

LUGAR DE EXPEDICION: BOLIVAR / GUARANDA  
ANGEL FOLIVIO CHAVEZ 1957

FECHA DE CADUCIDAD: 02/05/2005

FORMA No: REN 1467843

PULGAR DERECHO:





REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

189 - 0138  
NUMERO  
1715837488  
CEDULA  
GUAMAN NARANJO DARWIN ROBERTO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
CANTON  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHILLOGALO  
ZONA  
LA MAGDALENA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA  
REPRESENTANTE  
116 - 0154  
NUMERO  
1708859523  
CEDULA  
SALAZAR SAMANIEGO INSTO JAIME  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
CANTON  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHILLOGALO  
ZONA  
LA MAGDALENA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA  
REPRESENTANTE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 17 DE OCTUBRE 2004  
020055212 3 0013- 138

GUAMAN MARIA JESUS

PICHINCHA

QUITO

GONZALEZ SUAREZ

DUPPLICADO

USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000155 03/08/2004 09:53:03

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

116 - 0154  
NUMERO  
1708859523  
CEDULA  
SALAZAR SAMANIEGO INSTO JAIME  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
CANTON  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHILLOGALO  
ZONA  
LA MAGDALENA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA  
REPRESENTANTE  
116 - 0154  
NUMERO  
1708859523  
CEDULA  
SALAZAR SAMANIEGO INSTO JAIME  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
CANTON  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHILLOGALO  
ZONA  
LA MAGDALENA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA  
REPRESENTANTE

Quito, 27 de Diciembre de 2005

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

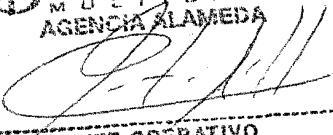
Certificamos que hemos recibido en CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la compañía en formación denominada "SPAEINTV SEGURIDAD PRIVADA INVESTIGACIONES TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA.", por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (400.00 USD) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<u>NOMBRE DEL ACCIONISTA</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>
Maria Jesús Guamán	USD 134,00
Darwin Roberto Guamán Naranjo	USD 133,00
José Jaime Salazar Samaniego	USD 133,00
 <b>TOTALES</b>	 <b>USD 400,00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía una vez que esta haya debidamente y legalmente constituida luego de que se presentaren al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía "SPAEINTV SEGURIDAD PRIVADA INVESTIGACIONES TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA.", ha terminado su trámite de constitución y que puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegare a constituirse el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previo a la devolución del original del certificado.

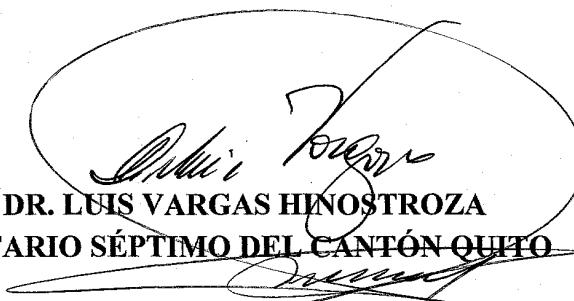
Atentamente,

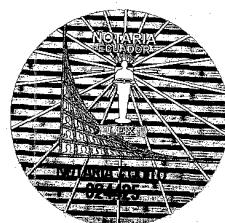


BANCO DE GUAYAQUIL  
MULTIBANCO  
AGENCIA ALAMEDA  
JEFE OPERATIVO  
**PATRICIO ARBOLEDA**  
JEFE OPERATIVO  
AGENCIA ALAMEDA

00009

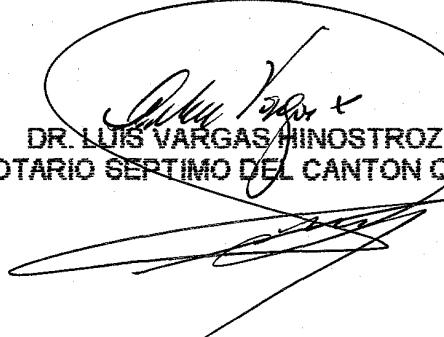
Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SPAEINTV SEGURIDAD PRIVADA INVESTIGACIONES TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA., otorgada por los señores MARÍA JESÚS GUAMAN, DARWIN ROBERTO GUAMAN NARANJO Y JUSTO JAIME SALAZAR SAMANIEGO, el día de hoy lunes diecisésis de enero del año dos mil seis.-

  
DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA SPAEINTV SEGURIDAD PRIVADA INVESTIGACIONES TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 06.Q.IJ. 0537 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, VEINTE Y TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

El Notario,

  
DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

00010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ.** **CERO QUINIENTOS TREINTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de febrero del 2.006, bajo el número **739** del Registro Mercantil, Tomo **137**; y, No.- **022** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **4**.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **SPAEINTV SEGURIDAD PRIVADA INVESTIGACIONES TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA.** ”, otorgada el 05 de enero del 2.006, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **431**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12926**.- Quito, a veinte y nueve de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/Ig.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



08910

00011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 04 MAY 2006

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SPAEINTV SEGURIDAD PRIVADA INVESTIGACIONES TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo  
ESPECIALISTA JURIDICO